



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2023-G.R. AMAZONAS-  
PROAMAZONAS/DE**

Chachapoyas, 24 FEB. 2023

**VISTO:**

La Resolución Directoral Ejecutiva N° 091-2022-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE, de fecha 21.12.2022, Informe Legal N° 003-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE-JMMR con fecha de recepción 17.01.2023, proveído de la Dirección Ejecutiva Proamazonas de fecha 18.01.2023, y el Informe Legal N° 017-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE-JMMR con fecha de recepción 21.02.2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de derecho público, creada por el Gobierno Regional Amazonas, mediante Ordenanza Regional N° 323-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 19.04.2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa.

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, el artículo 119° del Reglamento Interno de Trabajo de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 031-2016-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/ DE de fecha 31.03.2016, sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador aplicable, señala lo siguiente: "Es el normado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1010-2015-SERVIR-PE";

Que, el numeral 4.1.2.1 del Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, aprobada en el año 2013, establece que: "La Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad técnica administrativa y responsable de la conducción, la ejecución de las actividades y presupuesto del Programa, y ejerce su representación ante las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras";

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 091-2022-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE, de fecha 21.12.2022, se resolvió designar al **Abog. HENRY IVANOV TORRES HIDALGO**, como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para desempeñar las funciones previstas por la Ley 30057 y su reglamento;

Que, mediante Informe Legal N° 003-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE-JMMR con fecha de recepción 17.01.2023, Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, emitió opinión legal respecto a la comunicación del ex asesor legal sobre su designación como Secretario Técnico del PAD de PROAMAZONAS, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 091-2022-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE de fecha 21.12.2022, concluyendo que, la comunicación del ex asesor legal de la entidad no contiene causal alguna que genere la abstención en el ejercicio de la función como Secretario Técnico del PAD;





**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 015 -2023-G.R. AMAZONAS-  
PROAMAZONAS/DE**

Que, mediante Ley N° 31433, se modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433 modificó el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 92° Autoridades Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

- a) El jefe inmediato del presunto infractor.
- b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.
- c) El titular de la entidad.
- d) El Tribunal del Servicio Civil.

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad.

En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo.

El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes".

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, estableció que para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el caso de los gobiernos locales o regionales, el alcalde o gobernador regional presentará una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 0670-2022-SERVIR-GPGSC, en el punto 2.6 señala: "En ese sentido, se colige que para las demás entidades distintas al gobierno local o regional no se ha modificado el procedimiento de designación del Secretario Técnico del PAD contenido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

Que, de otro lado, sobre las entidades tipo B, el Informe Técnico N° 0670-2022-SERVIR-GPGSC señala en el punto 2.7 que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, en el literal a) del artículo IV del Título Preliminar, prescribe:

"a) (...) solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411 de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios:





**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2023-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE**

- a) *Tener competencia para contratar, sancionar y despedir.*
- b) *Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces.*
- c) *Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B.*

*Cuando en el presente Reglamento se haga mención expresa a entidades, se entenderá indistintamente a las entidades públicas Tipo A o Tipo B, salvo que se haga mención expresa a alguna de ellas.*

*Esta definición se aplica exclusivamente para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y no tiene implicancias para aspectos de estructura y organización del Estado ni para otros sistemas administrativos o funcionales”.*

*Que, el Informe Técnico N° 0670-2022-SERVIR-GPGSC, precisa en el punto 2.8 que, de lo anterior, tenemos que en las entidades tipo B es el titular que representa la máxima autoridad administrativa de la entidad, quien está facultado a designar al Secretario Técnico del PAD;*

*Que, el punto 2.8 del Informe Técnico N° 1243-2017-SERVIR/GPGSC:*

- 2.8. *Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, no existe impedimento para que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica pueda ser designado -en adición a sus funciones-, como Secretario Técnico del PAD. No obstante, debe tenerse en cuenta que, de darse dicho escenario, su actuación como apoyo a las autoridades del PAD no guardará ningún tipo de relación con su cargo titular de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica. De igual modo, en el ejercicio de las funciones de Secretario Técnico, dependerá de la Oficina de Recursos Humanos, debiendo reportar a esta sobre los procedimientos y denuncias que se encuentre tramitando.*

*Que, con Informe Legal N° 017-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE-JMMR con fecha de recepción 21.02.2023, el Asesor Legal, señala que, en atención a lo expuesto, podemos concluir que, la Ley N° 31433 para las entidades distintas al gobierno local o regional no ha modificado el procedimiento de designación del Secretario Técnico del PAD contenido en el artículo 92° de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y además, en las entidades tipo B es el titular que representa la máxima autoridad administrativa de la entidad, quien está facultado a designar al Secretario Técnico del PAD, concluyendo que, es procedente la designación del Secretario Técnico, vía resolución directoral ejecutiva, recayendo dicho cargo en el Asesor Legal de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, en adición a sus funciones como tal. De igual modo, en el ejercicio de las funciones de Secretario Técnico, dependerá de la Unidad de Personal de la Entidad, debiendo reportar a esta sobre los procedimientos y denuncias que se encuentre tramitando;*

*Que, conforme al proveído de Proveído de Dirección Ejecutiva de fecha 18.01.2023, se deriva al área de Asesoría Legal para emitir el Acto Resolutivo designando como Secretario Técnico al Abogado José Martín Malca Reyes;*

*Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 20.02.2023, contando con los visados de Asesoría Jurídica;*





**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 015 -2023-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – *Dejar sin efecto* la Resolución Ejecutiva Regional N° 091-2022-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE, de fecha 21.12.2022 que designó al **Abog. Henry Ivanov Torres Hidalgo**, como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DESIGNAR** al **Abog. José Martín Malca Reyes**, como como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS conforme a la Ley 30057 y su Reglamento, en adición a sus funciones como Asesor Legal.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución al Abog. HENRY IVANOV TORRES HIDALGO, al Abog. José Martín Malca Reyes, y a las áreas pertinentes de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

.....  
**Ing. Percy Pilco Diaz**  
Director Ejecutivo